

**CONSTANCIA.** Señor Juez, me permito informarle que de acuerdo a certificado de existencia y representación legal de Aguisan Limitada Bogotá Corredores de Seguros En Liquidación (NIT. 860.350.664-1), expedido en la fecha continua vigente la medida de toma de posesión de bienes, haberes y negocios de la sociedad demandada.

Sergio S. Wolf Echavarría.

**Oficial Mayor.**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Medellín, junio veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

<b>Proceso</b>	Ejecutivo Menor Cuantía
<b>Demandante</b>	Edificio Centro Fabricato Colseguros LTDA.
<b>Demandada</b>	Aguisan Limitada Bogotá Corredores de Seguros En Liquidación (NIT. 860.350.664-1)
<b>Radicado</b>	05001 40 03 010 <b>2019 00726 00</b>
<b>Asunto</b>	Solicita aclaración.

En misiva fechada 02 de febrero de 2022 Fogafín realiza la devolución del expediente de la referencia, aduciendo que:

“1. Mediante la Resolución No. 0939 de 2005, la hoy Superintendencia Financiera de Colombia tomó posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de Aguisán S.A. Corredores de Seguros, con el objeto de proceder a su liquidación forzosa administrativa.

2. El Fondo de Garantías de Instituciones Financieras –Fogafín, en ejercicio de sus funciones legales designó a la Liquidadora de Aguisan S.A. Corredores de Seguros (hoy liquidada y extinta).

3. La Liquidadora de Aguisán S.A. Corredores de Seguros en Liquidación, mediante la Resolución No. 002 del 24 de julio de 2007 declaró la terminación de la existencia legal de la entidad, Resolución que fue inscrita el 3 de septiembre de 2007 bajo el número 10.548 del libro IX de la Cámara de Comercio de Medellín. Se anexa copia de la Resolución.

De acuerdo con lo anterior, el nombre y NIT de la entidad que fue objeto de liquidación forzosa administrativa es diferente de la entidad mencionada en el auto. En efecto, la entidad liquidada es Aguisan S.A. Corredores de Seguros, identificada con NIT 890904644-0, mientras que la persona jurídica a que se refiere el auto es Aguisan Limitada Bogotá Corredores de Seguros identificada con NIT 860350664-1.

En este orden de ideas, de manera atenta nos permitimos hacer devolución del expediente remitido, teniendo en cuenta que actualmente el proceso de liquidación de Aguisan S.A. Corredores de Seguros se encuentra terminado, y en ese sentido, no es viable la acumulación de los procesos ejecutivos en los términos del literal d) del numeral 1 del artículo 9.1.1.1.1. del Decreto 2555 de 2010.

Pese a los argumentos esbozados por la entidad, advierte el Juzgado como se pone de presente en la constancia que antecede, que respecto de **Aguisan Limitada Bogotá Corredores de Seguros En Liquidación** (NIT. 860.350.664-1), a la fecha persiste

medida de toma de posesión de bienes, haberes y negocios, lo cual en los términos del literal d) del artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010<sup>1</sup> y artículo 20 de la Ley 1116 de 2006<sup>2</sup>, es óbice para admitir este proceso ejecutivo, siendo necesario aclarar que en auto fechado 09 de julio de 2019, no se hizo alusión en modo alguno a la sociedad **Aguisan S.A., Corredores de Seguros**, persona jurídica distinta de la aquí demandada, equívoco que se advierte en el oficio de traslado por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, y no en la providencia emitida por este Despacho.

Consecuentemente, teniendo en cuenta que la parte actora solicita la continuación del proceso y en procura de definir la admisibilidad del mismo, el Juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: Requerir** a la Superintendencia Financiera de Colombia y al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafii), para que se sirvan aclarar dentro de los **diez (10) días** siguientes a la recepción del correspondiente oficio: **i)** El estado del proceso de liquidación de Aguisan Limitada Bogotá Corredores de Seguros En Liquidación (NIT. 860.350.664-1) y **ii)** Si persiste la medida de toma de posesión de bienes, haberes y negocios de Aguisan Limitada Bogotá Corredores de Seguros En Liquidación (NIT. 860.350.664-1).

Líbrese por la Secretaría del Juzgado el oficio correspondiente.

### **NOTIFÍQUESE**

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ**

**JUEZ**

2

---

<sup>1</sup> "d) La comunicación a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso **y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida, y la obligación de dar aplicación a las reglas previstas por los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006;**" (Negrilla propia)

<sup>2</sup> "A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización **no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor.** Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada." (Negrilla propia)

**Firmado Por:**

**Jose Mauricio Espinosa Gomez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 010  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49fab5f634ce2abf90b6b28b4df950933eddd65deabd5fb3d3590309095081b8**

Documento generado en 21/06/2022 11:40:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**